



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención de Lucha  
contra la Desertificación**

Distr.  
GENERAL

ICCD/COP(5)/3/Add.1  
29 de agosto de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 1º a 12 de octubre de 2001  
Tema 7 b) del programa provisional

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

EXAMEN DE MECANISMOS INSTITUCIONALES O PROCEDIMIENTOS  
ADICIONALES QUE AYUDEN A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES A  
EXAMINAR REGULARMENTE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Nota de la secretaría

Adición

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
II. OBJETO .....	4 - 9	3
III. INFORMACIÓN BÁSICA .....	10 - 21	4
A. Procedimientos y mecanismos institucionales para examinar regularmente la aplicación de la Convención .....	10 - 15	4
B. Grupo de Trabajo ad hoc .....	16 - 21	4

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. RECOPIACIÓN DE COMUNICACIONES .....		6
A. Bélgica en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros.....		6
B. Canadá .....		9
C. Irán (República Islámica del) en nombre del Grupo de los 77 y China.....		13
D. Estados Unidos de América.....		18
V. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.....	22 - 46	20
A. Introducción .....	22 - 28	20
B. Resumen de las propuestas recibidas de los países Partes.....	29 - 46	21
1. Principios rectores del examen de la aplicación de la Convención .....	29 - 31	21
2. Mandato del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención .....	32	21
3. Objetivos .....	33	22
4. Composición .....	34 - 36	22
5. Criterios y metodología para el examen.....	37 - 40	22
6. Periodicidad de las reuniones.....	41 - 43	23
7. Resultado.....	43	23
8. Consecuencias financieras .....	44	23
9. Función de la secretaría.....	45 - 46	24
<u>Anexo:</u> Proyecto de mandato de un Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CEAC) .....		25

## I. INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 6/COP.3, la Conferencia de las Partes (CP) invitó a las Partes y a las demás instituciones y organizaciones interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que presentaran propuestas por escrito sobre la necesidad de establecer un comité encargado de examinar la aplicación de la Convención, con objeto de adoptar una decisión en su cuarto período de sesiones y, de ser necesario, en su quinto período de sesiones sobre la manera de seguir mejorando el sistema de examen.
2. En su decisión 3/COP.4, la Conferencia de las Partes decidió que se presentaran, por conducto de la secretaría, nuevas propuestas y sugerencias de Partes y otras instituciones interesadas, teniendo en cuenta la experiencia y el informe amplio del Grupo de Trabajo ad hoc, con recomendaciones concretas para el examen de la aplicación de la Convención, en particular propuestas sobre el procedimiento y las modalidades del establecimiento de un comité encargado de examinar la aplicación de la Convención, para que las examinara la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones. En la misma decisión, se pidió al Secretario Ejecutivo de la Convención que distribuyera el informe amplio del Grupo de Trabajo ad hoc y las mencionadas propuestas al menos ocho semanas antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
3. Se recibieron cuatro comunicaciones de las siguientes Partes: Bélgica, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Canadá, la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de los 77 y China, y los Estados Unidos de América. La presente nota contiene una reseña de las contribuciones recibidas de los países Partes y los grupos interesados al 10 de agosto de 2001, así como un resumen de las propuestas sobre los mecanismos institucionales o procedimientos adicionales que ayuden a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención.

## II. OBJETO

4. La sección I introductoria tiene por objeto poner en perspectiva las decisiones sobre el proceso de examen de la aplicación.
5. En la sección II se describe la metodología utilizada y se explica el contenido de las distintas secciones que figuran en la presente nota.
6. La sección III proporciona información básica sobre los procedimientos y mecanismos institucionales de examen de aplicación de la Convención que se han ido formando a partir de distintas decisiones de la Conferencia de las Partes, propuestas escritas presentadas por las Partes y el informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones, así como otros documentos pertinentes elaborados por la secretaría.
7. En la sección IV se reproducen las propuestas y sugerencias presentadas por las Partes y los grupos interesados de conformidad con la decisión 3/COP.4. Los textos se reproducen tal como fueron presentados.

8. En la sección V se presenta una síntesis de las comunicaciones y se destacan las opiniones de las Partes sobre distintos aspectos relativos al establecimiento de un comité encargado de examinar la aplicación de la Convención.

9. En un anexo de este documento se describe el mandato aproximado de un comité encargado de examinar la aplicación de la Convención. En él figuran, entre otras cosas, disposiciones sobre la composición, el mandato, el carácter, los objetivos y los resultados de dicho comité sobre la base de las propuestas escritas recibidas de las Partes, que figuran en la presente nota, y los artículos 27 a 33 del reglamento relativos a los órganos subsidiarios.

### III. INFORMACIÓN BÁSICA

#### A. Procedimientos y mecanismos institucionales para examinar regularmente la aplicación de la Convención

10. En el inciso a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención se estipula que la Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e internacional y sobre la base de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos.

11. En el párrafo 1 del artículo 26 de la Convención, relativo a los procedimientos de comunicación de información, se estipula que cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría permanente, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la presente Convención para que la Conferencia los examine en sus períodos ordinarios de sesiones. En los párrafos 2 a 5 de ese mismo artículo se indican las distintas obligaciones de las Partes en materia de información a la CP.

12. En cuanto al proceso de examen del proceso de la aplicación, hay que recordar que la decisión 11/COP.1 indicaba los objetivos concretos de los procedimientos para la comunicación de información y examen de la aplicación, que son: a) asegurar una evaluación efectiva de los adelantos logrados en la consecución de los objetivos de la Convención y permitir a la Conferencia de las Partes formular recomendaciones apropiadas para promover esos objetivos; b) facilitar el intercambio de información y datos entre las Partes a fin de sacar el máximo partido de las medidas e iniciativas que resulten eficaces en relación con la Convención; c) velar por que el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial tengan acceso a la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus respectivos mandatos; y, d) asegurar que la información sobre la aplicación de la Convención sea de dominio público y que pueda acceder a ella la comunidad internacional, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas.

13. En la misma decisión también se señalaba que el examen de la aplicación se basaría en los informes de las Partes sobre la aplicación de la Convención, junto con las observaciones e información presentadas por el Comité de Ciencia y Tecnología (CCT) y el Mecanismo Mundial (MM) de conformidad con sus respectivos mandatos y cualesquiera otros informes que solicitara la Conferencia de las Partes. Las obligaciones específicas de las Partes figuran en los

párrafos 3 a 9 (obligación general de presentar informes) y 10 a 15 (forma y contenido, idioma y plazo de presentación de los informes) relativos a la comunicación de información.

14. En el segundo período de sesiones de la CP se estudió la necesidad de otros procedimientos o mecanismos institucionales que ayudaran a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención. En virtud de su decisión 10/COP.2, la Conferencia de las Partes remitió a su tercer período de sesiones un proyecto de decisión propuesto por Indonesia en nombre del Grupo de los 77 y China e invitó a las Partes a que presentaran comunicaciones por escrito sobre el examen de la aplicación de la Convención.

15. En su tercer período de sesiones, la Conferencia de las Partes inició el examen de la aplicación de la Convención y estudió los informes de los países Partes africanos afectados y los informes de los países Partes desarrollados, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales. En virtud de la decisión 6/COP.3, con el fin de sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para examinar la aplicación de la Convención, se creó un Grupo de Trabajo ad hoc para que examinara y analizara en profundidad, en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, los informes presentados en sus períodos de sesiones tercero y cuarto.

#### B. Grupo de Trabajo ad hoc

16. En su decisión 1/COP.4, la Conferencia de las Partes, recordando los incisos a), b) y c) del párrafo 2 del artículo 22, así como los artículos 24 y 26, de la Convención, y las decisiones 10/COP.1, 10/COP.2 y 6/COP.3, decidió que el Grupo de Trabajo ad hoc desempeñara su mandato de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 de la decisión 6/COP.3, y que presentara conclusiones y propusiera recomendaciones concretas sobre medidas ulteriores relativas a la aplicación de la Convención. El Grupo de Trabajo ad hoc examinaría todos los informes nacionales individualmente antes de la CP 5 y los analizaría adoptando enfoques temáticos sin descuidar otras cuestiones contenidas en los informes.

17. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo ad hoc examinó los informes nacionales de diez países afectados de África, seis de Asia y cuatro de América Latina y el Caribe, y los informes de dos países del Mediterráneo norte y uno de los países de Europa central y oriental. Se examinaron las actividades regionales correspondientes a todos los anexos, así como los informes subregionales para África.

18. Debido a la magnitud de la labor y el tiempo necesario para examinar y analizar los informes, las Partes convinieron en que el Grupo de Trabajo ad hoc celebrara una reunión entre períodos de sesiones de una duración de hasta 15 días laborales para finalizar el examen de los informes antes de la CP 5. El Grupo de Trabajo ad hoc se reunió durante tres semanas, del 16 de marzo al 6 de abril de 2001 en Bonn (Alemania).

19. Asistieron a la continuación del período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc representantes de 111 Partes en la Convención. Estuvieron representados los grupos regionales e interesados, así como cinco organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales. También asistieron representantes del CCT y de organizaciones no gubernamentales.

20. El Grupo de Trabajo ad hoc finalizó el examen de los informes de los países Partes afectados de África, Asia y América Latina y el Caribe, además de los de los países del Mediterráneo norte y otros países afectados. También examinó las actividades subregionales y regionales realizadas en regiones distintas de África en aplicación de la Convención. Además, oyó las presentaciones de los informes de los países Partes desarrollados, de los programas del sistema de las Naciones Unidas y de organismos e instituciones multilaterales, así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

21. El Grupo de Trabajo ad hoc formuló una serie de recomendaciones, que figuran en su informe detallado a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones (ICCD/COP(4)/AHWG/6).

#### IV. RECOPIACIÓN DE COMUNICACIONES<sup>1</sup>

##### A. Bélgica en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros

La cuarta Conferencia de las Partes decidió (decisión 3/COP.4) invitar a las Partes y otras instituciones interesadas a que presentaran nuevas propuestas y sugerencias con recomendaciones concretas para el examen de la aplicación de la Convención. Estas propuestas y sugerencias debían ser presentadas por conducto de la secretaría para examen de la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones.

En relación con las modalidades del mecanismo de examen, la Unión Europea (UE) desearía recomendar lo siguiente:

##### Introducción

El artículo 26 de la Convención establece que cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría permanente de la Convención, informes sobre las medidas que hayan adoptado en aplicación de la Convención para que la Conferencia de las Partes los examine en sus períodos ordinarios de sesiones, y que la Conferencia de las Partes determinará los plazos de presentación y el formato de dichos informes.

El párrafo 2 del artículo 22 de la Convención establece que la Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e internacional y sobre la base de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos. La Conferencia también promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas que adopten las Partes, determinará la forma y el momento de la transmisión de la información que ha de presentarse de conformidad con el artículo 26, examinará los informes y formulará recomendaciones sobre éstos.

---

<sup>1</sup> Reproducida sin revisión editorial por parte de la secretaría de la Convención.

### Propósito del mecanismo de examen

La UE estima que es verdaderamente conveniente examinar regularmente la aplicación de la Convención y que esto debería hacerse de manera estructurada, flexible y eficaz en función del costo. El objeto principal de este examen debería ser el aprendizaje a partir de la experiencia adquirida.

El examen de la aplicación de la Convención debería centrarse en el intercambio de experiencias para que las Partes puedan ayudarse mutuamente, de manera flexible, en apoyo de los esfuerzos que se vienen realizando para luchar contra la desertificación y atenuar los efectos de la sequía.

### Objetivos del examen de la aplicación

Los objetivos del examen de la aplicación se han estudiado y convenido en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (decisión 11/COP.1) y no se han modificado las deliberaciones posteriores sobre los mecanismos y las modalidades del proceso de examen. Los objetivos concretos son los siguientes:

- a) Asegurar una evaluación efectiva de los adelantos logrados en la consecución de los objetivos de la Convención y permitir a la Conferencia de las Partes formular recomendaciones apropiadas para promover esos objetivos;
- b) Facilitar el intercambio de información y datos entre las Partes a fin de sacar el máximo partido de las medidas e iniciativas que resulten eficaces en relación con la Convención;
- c) Velar por que el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial tengan acceso a la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus respectivos mandatos;
- d) Asegurar que la información sobre la aplicación sea de dominio público y que pueda acceder a ella la comunidad internacional, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas.

Además, debe prestarse especial atención a las sinergias en el ámbito nacional entre la Convención y otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

### Metodología del examen

Cualquier examen de la aplicación se basará fundamentalmente en las medidas adoptadas para aplicar la Convención que figuran en los informes nacionales, en particular los informes sobre la aplicación de los programas de acción nacionales (PAN).

El examen debería hacerse periódica y sistemáticamente utilizando los mecanismos establecidos de presentación de informes. La evaluación debería realizarse preferentemente cada tres o cuatro años para aliviar la carga que ello entraña para las Partes.

En el proceso de examen se debería aplicar un enfoque "ascendente" centrado principalmente en el ámbito regional. La tarea de organizar las deliberaciones regionales debería delegarse preferentemente a las organizaciones regionales existentes. Se necesita un examen más profundo para determinar qué organizaciones regionales serían las más apropiadas.

Podrían ser candidatas las organizaciones como la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (CODAM) y el Comité Permanente Interestatal de Lucha contra la Sequía en el Sahel (CILSS). La experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc demuestra claramente que no es sostenible ni económico organizar acontecimientos similares a intervalos regulares.

En el proceso de examen deberían utilizarse los conocimientos especializados en ciencia y tecnología del CCT y del Mecanismo Mundial. El CCT reformado y el Mecanismo Mundial deberían formular observaciones sobre los resultados de los exámenes realizados por los órganos regionales.

En el caso del CCT, se podrían determinar en el examen los temas concretos que sería apropiado seguir examinando en el marco del CCT reformado.

La secretaría de la Convención, atendiendo a su mandato general de compilar y transmitir los informes que se le presenten, debería compilar los resultados de los informes examinados a nivel regional y presentar éstos, junto con las observaciones del CCT reformado y el Mecanismo Mundial, a la Conferencia de las Partes.

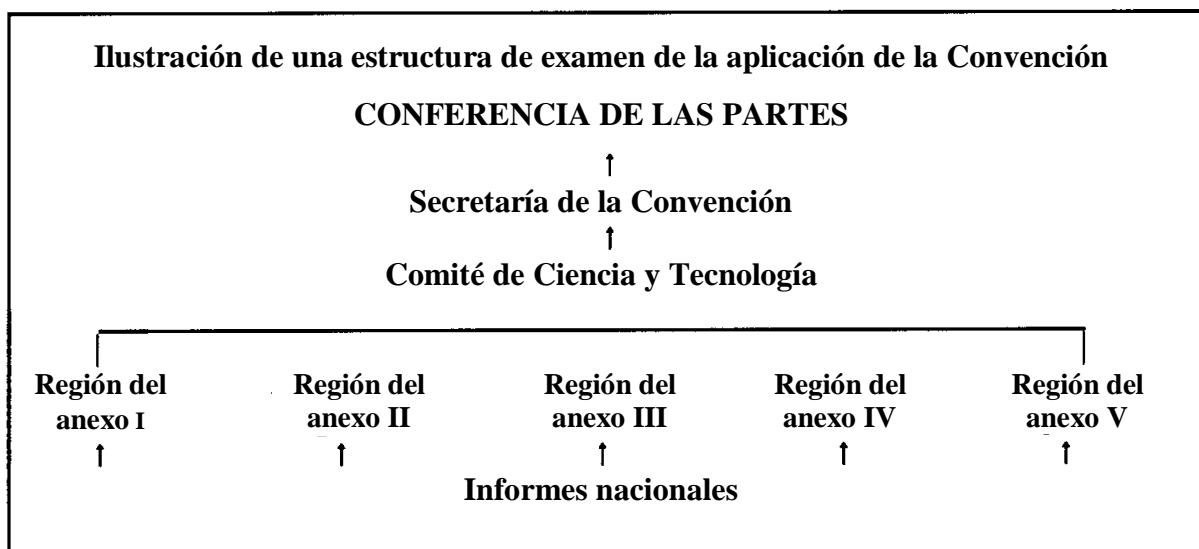
La Conferencia de las Partes, como órgano supremo de la Convención, debería asignar prioridad a la tarea de examinar regularmente la aplicación de la Convención. Los resultados se examinarían durante la CP y, según proceda, ésta debería seguir adoptando recomendaciones sobre la aplicación de la Convención. En el marco de su mandato actual, la CP puede examinar y extraer conclusiones de los informes presentados por la secretaría de la Convención.

#### Estructura del examen

La estructura del mecanismo de examen puede ilustrarse de la siguiente manera.

Con arreglo al mandato de las instituciones existentes podría establecerse un mecanismo de examen integrado. La estructura sugerida tiene un enfoque "ascendente", y su costo será razonable puesto que utilizará los conocimientos especializados de que disponen las instituciones de la Convención. Cuenta con un elemento adicional por el que los órganos regionales establecidos pertinentes se encargarán de la tarea básica de evaluar la información nacional sobre la aplicación.





### Participación

Es fundamental que en el proceso de examen participen todas las Partes interesadas pertinentes de manera abierta y transparente.

#### B. Canadá

A continuación figura la propuesta presentada por el Canadá para el mejoramiento del proceso de examen de la aplicación, que consideramos una función prioritaria de la Convención. A nuestro juicio, el examen de la aplicación contribuye a la eficacia de la Convención mediante el suministro a las Partes de un mecanismo de aprendizaje por el que puede utilizarse el intercambio de información como guía para la aplicación nacional tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

En la decisión 3/COP.4 se invita a las Partes y otras instituciones interesadas a que presenten "recomendaciones concretas para el examen de la aplicación de la Convención, en particular propuestas sobre el procedimiento y las modalidades del establecimiento de un comité encargado de examinar la aplicación de la Convención (CEAC)". Con arreglo a esta decisión, las Partes deben tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo ad hoc, que finalizó su período de sesiones el 6 de abril de 2001.

#### Enseñanzas obtenidas del examen de la aplicación en la CP 3 y CP 4

Como punto de partida, la CP 3 señaló importantes dificultades y limitaciones tanto en la organización de los trabajos como en la definición de una metodología para el examen de la aplicación, y llegó a la conclusión de que era necesario un mecanismo específico de examen de la aplicación. El Grupo de Trabajo ad hoc de la CP 4 ofreció una valiosa oportunidad de poner a

prueba un conjunto de procedimientos, sobre la base de decisiones de la CP, como las decisiones 11/COP.1, 6/COP.3 y 1/COP.4, y de estudiar la función que cumplen los órganos de la Convención en el examen de la aplicación.

En los debates de la CP 3 y la CP 4 se puso en evidencia un consenso cada vez mayor sobre el propósito y el espíritu del proceso de examen de la aplicación, que se consideró un proceso flexible de colaboración, intercambio de experiencias y aprendizaje, más que una evaluación del cumplimiento. Su propósito es permitir a la Conferencia de las Partes aportar asesoramiento y recomendaciones a fin de mejorar la aplicación a nivel nacional y/o regional. Tanto en la CP 4 como más particularmente durante la reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc, las deliberaciones demostraron la necesidad y utilidad de un examen técnico de la aplicación. A nuestro juicio, la separación entre los procesos de negociación y de examen de la aplicación facilita la participación de expertos técnicos y funcionarios de enlace -que participan directamente en la aplicación- y conduce a debates más fundamentados, pertinentes y provechosos en relación con la aplicación.

Pero el Grupo de Trabajo ad hoc también señaló algunos problemas. Al realizar un examen país por país, las tendencias y los temas que podían ser importantes para todos los países quedaban eclipsados por los detalles nacionales. Si bien los exámenes por países han facilitado información sumamente útil, no se han podido obtener enseñanzas colectivas sobre la aplicación. Además, la celebración de períodos de sesiones regionales ha obstaculizado el fecundo intercambio de ideas e innovaciones entre las regiones afectadas.

Por ejemplo, en las distintas regiones hay muchos países que tienen características ecológicas en común, o pudieron haber tenido experiencias similares en la aplicación. Los países que están menos adelantados en la aplicación nacional se beneficiarían de las presentaciones resumidas de la experiencia adquirida por los países adelantados, independientemente de su grupo regional. Sin embargo, la estructura regional de los debates del Grupo de Trabajo ad hoc constituyeron un obstáculo para tratar de determinar esos aspectos comunes y experiencias afines y sacar conclusiones aleccionadoras.

En conclusión, es evidente que existe la necesidad de un examen sistemático de la aplicación, pero se precisa una definición ulterior del carácter de este proceso y de los mejores mecanismos para llegar a los objetivos del examen de la aplicación. Esto puede resolverse modificando nuestras expectativas del examen de la aplicación, determinando temas sobre los que pueda basarse nuestro examen y definiendo los parámetros de eficacia y eficiencia.

#### Consideraciones estratégicas

A la luz de la experiencia adquirida en el examen de la aplicación, el Canadá entiende que muchas Partes han expresado las siguientes expectativas:

- El proceso de examen de la aplicación debería estar orientado a facilitar información que pueda guiar a otras Partes, según proceda, a aplicar la Convención.
- Teniendo presente lo anterior, el proceso de examen de la aplicación debería reconocerse como un proceso de aprendizaje voluntario y mutuamente beneficioso que, en consecuencia, no conduzca a prejuicios.

- Por último, de conformidad con el espíritu de la Convención, el proceso de examen de la aplicación debería incluir a todos los participantes interesados, incluidas las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y los órganos de la Convención (Mecanismo Mundial, Comité de Ciencia y Tecnología).

Encuadre de las deliberaciones sobre la eficiencia y la eficacia:

- La creación de un órgano aparte podría proporcionar valor añadido significativo al proceso existente del Comité Plenario de la CP, puesto que constituiría un foro específico de debate entre expertos técnicos y/o funcionarios de enlace sobre temas concretos.
- Un órgano aparte facilitaría a todos los interesados la oportunidad de debatir y analizar cuestiones importantes, y beneficiarse de la presencia y la contribución de un mayor número de partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y los órganos de la Convención.
- Estimamos que se aprovecharían mejor el tiempo y los recursos si se examinara la información relativa a la aplicación desde el punto de vista de los temas, más que de los países o los casos particulares.
- El examen de la aplicación no necesita estar estructurado conforme a las agrupaciones regionales habituales. Si bien no se menoscaba la necesidad y el valor de los informes nacionales (y de otra índole), las presentaciones podrían extraer de ellos importantes enseñanzas sobre la base de determinados temas y cuestiones multisectoriales.
- El mecanismo de examen de la aplicación debería estar respaldado por la distribución anticipada de información apropiada y oportuna de las Partes, así como por análisis y/o síntesis temáticos preliminares que puedan presentar las Partes en las reuniones regionales, antes de los períodos de sesiones, o para cuya preparación la CP tendría que encontrar los recursos.
- Un proceso de examen temático también podría entrañar algunas modificaciones en las normas y directrices de presentación de informes de manera que incluyan determinados temas y cuestiones. La CP 5 debería procurar confirmar o modificar las directrices actuales de presentación de informes a fin de atender las nuevas necesidades del examen de la aplicación. Además, la CP tal vez desee reconsiderar el calendario de rotación para la presentación de informes por región.
- Por último, habrá que tener en cuenta la cuestión de los costos razonables al examinar los parámetros logísticos del órgano de examen, como la frecuencia, el lugar y la duración de los períodos de sesiones y las reuniones de la Mesa.

Modalidades del examen de la aplicación en el futuro

Mandato: El mandato general del órgano de examen sería "examinar regularmente la aplicación de la Convención a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e internacional y facilitar el intercambio de información sobre las medidas que adopten

las Partes de conformidad con el artículo 26" (artículo 22, párrafo 2 a) y b)) a fin de "sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención" (decisión 6/COP.3). Este mandato no está concebido como una evaluación del cumplimiento, sino más bien como la base de un intercambio constructivo de información.

Objetivos: De conformidad con la decisión 11/COP.1 (párr. 2), los objetivos del procedimiento de examen serían:

- a) asegurar una evaluación efectiva de los adelantos logrados en la consecución de los objetivos de la Convención y permitir a la Conferencia de las Partes formular recomendaciones apropiadas para promover esos objetivos;
- b) facilitar el intercambio de información y datos entre las Partes a fin de sacar el máximo partido de las medidas e iniciativas que resulten eficaces en relación con la Convención [y detectar y resolver las dificultades];
- c) velar por que el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial tengan acceso a la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus respectivos mandatos;
- d) asegurar que la información sobre la aplicación de la Convención sea de dominio público y que pueda acceder a ella la comunidad internacional, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas.

Método del examen: El proceso de examen debería estar organizado según un enfoque temático (más que regional) con miras a facilitar el intercambio informal de información técnica sobre las principales cuestiones. Los informes presentados por las Partes y otras instituciones conforme al artículo 26 y a la decisión 11/COP.1 seguirán constituyendo la base del proceso de examen de la aplicación; sin embargo, para facilitar un debate focalizado, la información proporcionada se sintetizaría y consolidaría según determinados temas. El examen de los informes de la secretaría, el CCT y el MM seguiría incumbiendo, no obstante, al Comité Plenario de la CP. Con todo, se alienta vivamente a esos órganos (o sus representantes en el caso del CCT) a participar en los debates y contribuir a ellos (conforme a la decisión 1/COP.4).

Resultado: El resultado del proceso de examen sería un informe amplio, bastante similar al informe de los Copresidentes del Grupo de Trabajo ad hoc, en el que se indiquen los principales logros y dificultades y se formulen las recomendaciones para mejorar la aplicación. Este informe, junto con otros trabajos analíticos sobre la aplicación, se transmitiría a la CP para aprobación.

Entidad: A nuestro juicio las consideraciones relativas a la eficacia del mandato, el objetivo y la metodología del proceso de examen se anteponen a las cuestiones estructurales o institucionales. Teniendo presente esto, el Canadá estaría dispuesto a estudiar la posibilidad de crear un órgano aparte para el examen de la aplicación previsto en los artículos 22 y 26.

Participación: La participación en este órgano estaría abierta a todos, incluidos los representantes de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, la mesa del CCT y el Mecanismo Mundial.

Reglamento: El órgano de examen estaría regido por el mismo reglamento que la CP en cuanto a las elecciones, la composición y la adopción de decisiones. Además, las Partes podrían elegir una mesa utilizando el mismo procedimiento que la CP (decisión 1/COP.1) o el Grupo de Trabajo ad hoc (decisión 1/COP.4), y su(s) presidente(s) pasaría(n) a ser miembro(s) adicional(es) de la mesa de la CP.

Organización de los trabajos: Al organizar los períodos de sesiones del órgano de examen, se debería prestar la debida atención a las consideraciones de rentabilidad y a las oportunidades y limitaciones de vincular la labor de dicho órgano con otros procesos de la Convención, como las reuniones del CCT, así como aprovechar al máximo la participación del mayor número de partes interesadas. Debería prestarse atención a la cuestión de la continuidad de la labor de la Convención una vez que la CP comience a reunirse cada dos años.

### C. Irán (República Islámica del) en nombre del Grupo de los 77 y China

#### Introducción

1. En el párrafo dispositivo 7 de su decisión 3/COP.4, la Conferencia de las Partes decidió "que se presenten, por conducto de la secretaría, nuevas propuestas y sugerencias de Partes y otras instituciones interesadas, teniendo en cuenta la experiencia y el informe amplio del Grupo de Trabajo ad hoc, con recomendaciones concretas para el examen de la aplicación de la Convención, en particular propuestas sobre el procedimiento y las modalidades del establecimiento de un comité encargado de examinar la aplicación de la Convención, para que las examine la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones".
2. Además, en el párrafo dispositivo 8 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes "pide al Secretario Ejecutivo de la Convención que distribuya el informe amplio del Grupo de Trabajo ad hoc y las mencionadas propuestas al menos ocho semanas antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes".
3. En el marco de la aplicación de estas disposiciones, el Grupo de los 77 y China desean presentar sus propuestas y sugerencias en dos partes:
  - I. Recomendaciones para el examen de la aplicación de la Convención;
  - II. Propuestas sobre los procedimientos y modalidades para el establecimiento de un comité de examen de la aplicación de la Convención (CEAC).

#### Parte I - Recomendaciones para el examen de la aplicación de la Convención

4. El Grupo quisiera recordar los objetivos del examen de la aplicación de la Convención, que figuran en su aportación de abril de 2000:
  - a) Analizar a fondo los informes presentados por las Partes y los órganos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las demás

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para la aplicación de la Convención;

- b) Examinar en detalle las razones por las que la aplicación de la Convención está retrasada, a pesar de los numerosos y firmes compromisos asumidos por la comunidad internacional respecto de los problemas de la desertificación, la sequía y la degradación de las tierras;
- c) Identificar los obstáculos y las dificultades con que tropieza la aplicación de la Convención;
- d) Proponer una orientación clara, basada en las enseñanzas extraídas;
- e) Obtener una visión clara de los factores de éxito y elaborar directrices para el futuro;
- f) Promover el intercambio de experiencias e información entre los países Partes y todas las demás instituciones y organizaciones interesadas;
- g) Fomentar el aprendizaje acerca de numerosas cuestiones sustantivas y emergentes, incluidas las prácticas óptimas;
- h) Buscar un acuerdo sobre los puntos de referencia e indicadores para el futuro. Los objetivos concretos y los acuerdos sobre su vigilancia pueden contribuir a crear la presión necesaria para generar cambios;
- i) Hacer una evaluación de los recursos financieros y las demás ayudas recibidas por los países en desarrollo afectados para alcanzar los objetivos de la Convención; y
- j) Informar a los donantes y a la comunidad internacional sobre el uso de los recursos y otras ayudas facilitadas a los países en desarrollo afectados para aplicar la Convención.

5. En este contexto, y teniendo en cuenta las conversaciones y los debates sostenidos al respecto del primero al cuarto período de sesiones, el examen de la aplicación de la Convención debería ser parte integrante y permanente de la tarea de la Conferencia de las Partes con el fin de determinar regularmente:

- a) Los progresos hechos por los países Partes afectados;
- b) El apoyo prestado por los asociados bilaterales y multilaterales en el desarrollo;
- c) La eficiencia y eficacia de las políticas y estrategias elaboradas para la aplicación de la Convención.

6. Esto significa que el examen, entre otras cosas, debería contribuir a:

- a) Facilitar el intercambio de información sobre las prácticas óptimas y las enseñanzas extraídas en la aplicación de la Convención;

- b) Identificar los nuevos retos y oportunidades a la luz de los avances en la aplicación de la Convención;
- c) Ajustar o clasificar mejor los temas y cuestiones prioritarios establecidos, en particular, en los programas de acción nacionales, con vistas a racionalizar las actividades y los proyectos y a concentrarse en los que atienden las necesidades de las personas que viven en las zonas afectadas, y a aumentar las medidas para combatir la desertificación y/o mitigar los efectos de la sequía.

7. Durante los períodos de sesiones precedentes de la CP, todas las Partes hicieron propuestas, sugerencias y recomendaciones concretas para el examen de la aplicación de la Convención. Sin embargo, a la luz de la experiencia y del informe amplio del Grupo de Trabajo ad hoc, el Grupo de los 77 y China desean formular las siguientes recomendaciones:

- a) En el proceso de examen de la aplicación de la Convención deberían participar todos los países Partes y los demás agentes pertinentes, incluidas las instituciones, organizaciones, órganos y organizaciones no gubernamentales interesados;
- b) Todas las Partes, incluidos los países Partes desarrollados, deberán presentar sus informes nacionales a la Conferencia de las Partes para los fines del examen, de conformidad con lo dispuesto en la Convención;
- c) Todos los países Partes en desarrollo afectados deberán presentar individualmente el resumen de su informe nacional durante el proceso de examen por el órgano o mecanismo apropiado que se designe a ese efecto;
- d) El examen de los informes presentados por los países Partes desarrollados y por las instituciones y organizaciones deberían efectuarse en paralelo al examen de los informes nacionales de los países Partes en desarrollo afectados, porque en su presentación deberán indicar los recursos financieros y las otras ayudas proporcionados por los asociados bilaterales y multilaterales en el desarrollo;
- e) Para el examen de los informes sobre la aplicación de los programas de acción subregionales y regionales debería seguirse el mismo procedimiento, pero concentrándose en los temas en que las actividades y los proyectos subregionales y regionales tienen una ventaja comparativa respecto de los programas de acción nacionales;
- f) El examen de los informes presentados por las organizaciones no gubernamentales debería efectuarse por subregiones, regiones o redes, según el número de informes que se reciban dentro del plazo. En el plano nacional, debería invitarse a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan a la preparación de los informes de sus respectivos países;
- g) El examen de los informes debería comprender el uso de indicadores y puntos de referencia pertinentes, cuantificables y fácilmente verificables, junto con los relativos a la medición de la participación de las poblaciones, comunidades y principales

grupos locales, en particular de las mujeres, los jóvenes y las organizaciones no gubernamentales;

- h) El examen de los informes debería contribuir a encontrar formas eficaces de facilitar la transferencia de tecnología a los países Partes en desarrollo afectados, y de mejorar la coordinación entre todos los agentes;
- i) El proceso de examen debería permitir a la secretaría elaborar fácilmente un documento de comparación entre las regiones sobre los progresos efectuados por los países Partes en la aplicación de la Convención, en particular por los países en desarrollo afectados;
- j) De conformidad con sus respectivos mandatos, el Comité de Ciencia y Tecnología (CCT) y el Mecanismo Mundial (MM) deberían, antes de cada período de sesiones de examen, proporcionar asesoramiento e información por escrito para su uso durante el examen de la aplicación de la Convención, en particular en el caso del MM, sobre el papel que desempeña en la promoción efectiva de medidas encaminadas a movilizar y canalizar recursos sustanciales, incluida la transferencia de tecnología.

## Parte II - Procedimientos y modalidades para el establecimiento de un CEAC

### a) Procedimientos

8. Los procedimientos que se apliquen para establecer un CEAC deberían ser conformes a lo dispuesto en la Convención y en el reglamento de la Conferencia de las Partes. A este respecto, son importantes las siguientes disposiciones de la Convención, en particular los incisos a), c) y d) del párrafo 2 del artículo 22:

"La Conferencia de las Partes será el órgano supremo de la Convención y, conforme a su mandato, adoptará las decisiones necesarias para promover su aplicación efectiva. En particular, la Conferencia de las Partes:

- a) Examinará regularmente la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional o internacional y sobre la base de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos;
- b) Establecerá los órganos subsidiarios que estime necesarios para aplicar la Convención;
- c) Examinará los informes presentados por sus órganos subsidiarios e impartirá orientación a esos órganos."

9. A ese respecto, en términos legales, la Conferencia de las Partes establecerá un comité de examen de la aplicación de la Convención, como uno de sus órganos subsidiarios.



10. El reglamento que rige las reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención se aplicará, mutatis mutandis, a los trabajos del CEAC. Por lo tanto, la norma de las credenciales no se aplicará.
11. Los idiomas oficiales y de trabajo del CEAC serán los de las Naciones Unidas. Las deliberaciones del CEAC se efectuarán en los idiomas de trabajo de la Conferencia de las Partes.
12. Para que todas las Partes intervengan en la labor del CEAC y para facilitar la rotación entre los cinco grupos regionales, los mandatos de los miembros de su Mesa serán de dos años. Los cinco miembros de la Mesa del CEAC asumirán el cargo en la sesión en que sean elegidos. Sin embargo, el Presidente del CEAC será elegido en una sesión plenaria de la Conferencia de las Partes y asumirá el cargo en la primera sesión del CEAC en la que se elija a los otros cuatro miembros de la Mesa.
13. Como norma general, la Presidencia del CEAC será ocupada sucesivamente, por rotación, por los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas. Los candidatos a la Presidencia del CEAC deberían ser personas con experiencia en el proceso relativo a la Convención. El Presidente del CEAC debería ser miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes.

b) Modalidades

14. En su quinto período de sesiones, la Conferencia de las Partes adoptará una decisión por la que establecerá el comité de examen de la aplicación de la Convención (CEAC) como órgano subsidiario, bajo la orientación y autoridad de la Conferencia de las Partes. Con la adopción de esta decisión sobre el establecimiento de un CEAC, la CP dejará de hacer uso del Comité Plenario, que es un órgano ad hoc.
15. A ese respecto, el CEAC se reunirá:
  - durante las sesiones de la Conferencia de las Partes; y
  - entre los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes;
16. Durante las sesiones de la Conferencia de las Partes, el CEAC cumplirá el mandato y las funciones que desempeña actualmente el Comité Plenario.
17. Entre los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, el CEAC examinará y analizará a fondo los informes presentados por las Partes, instituciones y organizaciones no gubernamentales. El CEAC sacará conclusiones y formulará recomendaciones concretas sobre nuevas medidas de aplicación de la Convención en todos los niveles, tal como lo hacía el Grupo de Trabajo ad hoc.
18. Cada vez que el Comité se reúna entre los períodos de sesiones de la CP, deberá presentar un informe completo a la Conferencia de las Partes, con el programa de trabajo, las conclusiones y las recomendaciones, así como los proyectos de decisión que hayan de examinarse y aprobarse en las sesiones plenarias de la CP.

c) Conclusiones

19. El examen de la aplicación de la Convención debería considerarse una actividad oficial, global y transparente, en la que participen todas las Partes, agentes no estatales y observadores, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones especializadas, y las organizaciones de las Naciones Unidas e internacionales.

20. El Comité que se establecerá ayudará, en cumplimiento de su mandato, a la Conferencia de las Partes a examinar y evaluar los progresos hechos en la aplicación de la Convención, entre otras cosas mediante el análisis de las aportaciones pertinentes de las Partes y de otros agentes. El CEAC determinará asimismo las cuestiones emergentes, las tendencias y los nuevos enfoques de los asuntos que afectan a la aplicación de la Convención. Además, identificará las esferas en que deba mejorarse la coordinación y las modalidades para lograrlo.

21. Por último, y en aplicación de la Declaración sobre los compromisos para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de la Convención, el establecimiento del CEAC brindará oportunidades para que las Partes y los demás agentes entablen un diálogo provechoso en pro del bienestar de las personas que viven en las zonas afectadas, en particular en los países en desarrollo. Por lo tanto, el CEAC contribuirá al logro de los objetivos de la Convención, que son fundamentalmente combatir la desertificación y/o mitigar los efectos de la sequía en todo el mundo. Los informes del CEAC serán también instrumentos importantes que facilitarán la integración de la aplicación de la Convención en las estrategias de desarrollo y en otras esferas de política pertinentes.

D. Estados Unidos de América

Recomendación sobre los procedimientos para el examen de los programas de acción nacionales, subregionales y regionales en el marco del CEAC

Limitaciones del actual sistema de examen y de los enfoques regionales

Los exámenes por países requieren demasiado tiempo y no es posible efectuar un examen completo de todos los informes en cada período de sesiones de la CP. La repartición de los exámenes entre las agrupaciones regionales impide la plena participación de las Partes y de las organizaciones pertinentes en cada uno de los exámenes. Además, el examen y el debate en el ámbito de una región determinada reduce el intercambio fecundo de experiencias e ideas entre las regiones.

Cambios propuestos a los procedimientos de examen

Los informes deberían examinarse por categorías temáticas, para aumentar el intercambio de enseñanzas y de ideas entre las regiones. La subdivisión en categorías temáticas podría abarcar lo siguiente:

- fases de la aplicación: formulación de los programas de acción nacionales, aplicación de los programas de acción nacionales, países desarrollados;

- cuestiones relativas a la aplicación: desarrollo institucional, participación, sinergias entre convenciones, movilización de recursos (fondos nacionales de lucha contra la desertificación);
- problemas ambientales similares de las Partes afectadas: pequeños Estados insulares, ecosistemas templados, ecosistemas tropicales, prevención de la desertificación, rehabilitación de tierras degradadas, etc.

Se propone que el examen de los programas de acción nacionales, subregionales y regionales se realice durante una semana de cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes y otra semana en el año que transcurre entre los períodos de sesiones. El órgano encargado del examen debería estar integrado por representantes de las Partes y representantes de MM, el CCT, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales y comunitarias interesadas.

Deberían programarse exposiciones de 15 minutos, con un tiempo de debate de 45 minutos, en las sesiones de la mañana y de la tarde. Ello permitiría efectuar 90 exposiciones en un período de sesiones de una semana (180 exposiciones por ciclo de la CP -90 durante la CP y 90 entre los períodos de sesiones).

#### Ejemplo de un plan de examen

##### Problemas ambientales similares de las Partes afectadas

Día 1 - Mañana y tarde: Prevención de la desertificación

Día 2 - Mañana y tarde: Rehabilitación de tierras degradadas

Día 3 - Mañana: Rehabilitación de tierras degradadas (continuación)  
Tarde: Ecosistemas tropicales

Día 4 - Mañana: Ecosistemas tropicales (continuación)  
Tarde: Ecosistemas templados

Día 5 - Mañana: Ecosistemas templados (continuación)  
Tarde: Pequeños Estados insulares

#### Método de examen

Los exámenes deberían efectuarse por temas (participación, arreglos institucionales, movilización de recursos, etc.). Todo país que desee participar deberá escoger una o más categorías, en las que expondrá las enseñanzas extraídas para su debate (¿indicándolas de antemano?). Para cada tema, las sesiones deberían consistir en varias exposiciones de las enseñanzas extraídas, seguidas de un debate colectivo. Debería alentarse a las Partes a que presenten tanto las enseñanzas positivas como las negativas. Las enseñanzas se resumirían por temas.

Los exámenes a fondo de los programas de acción nacionales y subregionales deberían efectuarse en las reuniones subregionales pertinentes. Este tipo de examen permite el intercambio de experiencias e información a nivel subregional.

## V. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

### A. Introducción

22. Se reconoció que el proceso de examen y análisis por parte del Grupo de Trabajo ad hoc de los informes presentados en los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Conferencia de las Partes constituyó una oportunidad excepcional para realizar un análisis detallado de los distintos informes nacionales.

23. También se destacaron algunos problemas y obstáculos en relación con el mencionado examen. En opinión de una Parte, el examen país por país eclipsaría tendencias y temas que podrían ser importantes, debido a las especificidades nacionales. Si bien el examen individual de los informes efectuado por el Grupo de Trabajo ad hoc proporcionó información sumamente útil, algunas Partes opinaron que así se podía obstaculizar el proceso de obtener enseñanzas colectivas sobre la aplicación. Además, en opinión de esa misma Parte, la celebración de períodos de sesiones regionales obstaculizaba el fecundo intercambio de ideas e innovaciones entre las regiones afectadas.

24. En algunas propuestas se subrayó la necesidad de separar el proceso de examen de la aplicación del proceso de negociación; en este contexto, se puso en duda la función del Comité Plenario. Sin embargo, en la mayoría de las propuestas se reconoció la necesidad de establecer un órgano subsidiario que asegurara el examen eficaz de la aplicación de la Convención. Por otra parte, en una propuesta presentada por escrito se señaló que podía establecerse un mecanismo de examen integrado dentro del mandato de las instituciones existentes de la Convención.

25. En otras propuestas se indicó que la eficacia del mecanismo de presentación de informes actual podía mejorarse mediante:

- a) Una nueva definición de las directrices de presentación de informes (con arreglo a la decisión 11/COP.1) de manera que fueran adecuadas al nuevo mecanismo de examen de la aplicación;
- b) La realización de análisis y/o síntesis temáticos preliminares que presenten las Partes en las reuniones regionales y/o las organizaciones subregionales;
- c) La reconsideración del calendario de rotación para la presentación de informes por regiones y/o la limitación de la obligación de las Partes de presentar informes mediante la realización de una evaluación completa cada tres o cuatro años.

26. En otra propuesta también se destacaron los vínculos existentes entre el proceso de examen y la declaración de compromisos para mejorar la aplicación de la Convención.

27. Todas las propuestas presentadas por escrito apoyan el fomento, la continuidad y la mejora del proceso de examen de la aplicación de la Convención. Las observaciones y reflexiones se centran posteriormente en las modalidades y la estructura de ese proceso para asegurar lo mejor posible su eficaz rendimiento.

28. Existe cierto grado de convergencia respecto del ámbito, el mandato, los objetivos y las funciones de un comité de examen de la aplicación de la Convención. Durante los debates pueden surgir otras cuestiones, por ejemplo en esferas en que las Partes todavía no han expresado ninguna opinión.

## B. Resumen de las propuestas recibidas de los países Partes

### 1. Principios rectores del examen de la aplicación de la Convención

29. Como se recuerda en la mayoría de las propuestas, los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Convención son los mencionados en el artículo 3. Esos principios son, fundamentalmente, los siguientes: garantizar la participación de la población y de las comunidades locales en las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y la sequía; mejorar la cooperación y coordinación a nivel subregional, regional e internacional; fomentar una mejor comprensión de la naturaleza y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas; y promover el uso sostenible de dichos recursos, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y las circunstancias especiales de los países Partes en desarrollo afectados, en particular los países menos adelantados.

30. En opinión de una Parte, el examen de la aplicación de la Convención debería ser parte integrante y permanente de la tarea de la Conferencia de las Partes con el fin de determinar regularmente:

- a) Los progresos hechos por los países Partes en desarrollo afectados;
- b) El apoyo prestado por los asociados bilaterales y multilaterales en el desarrollo;
- c) La eficiencia y eficacia de las políticas y estrategias elaboradas para la aplicación de la Convención.

31. En general, las Partes consideran que el fomento del proceso de examen de la aplicación es una función fundamental de la Convención. Se observa amplio acuerdo en que ese proceso debe realizarse como un proceso flexible de colaboración, intercambio de experiencias y aprendizaje, más que como una evaluación del cumplimiento. Su propósito es permitir a la Conferencia de las Partes aportar asesoramiento y recomendaciones a fin de mejorar la aplicación de la Convención a todos los niveles. Una Parte, en nombre de su grupo, propone un proceso de examen regional descentralizado. Otras Partes se pronuncian por un examen unificado.

### 2. Mandato del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CEAC)

32. Como se recuerda en distintas propuestas, el mandato general del CEAC sería prestar asistencia a la Conferencia de las Partes para examinar regularmente la aplicación de la Convención a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e

internacional y facilitar el intercambio de información sobre las medidas que adopten las Partes a fin de sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención.

### 3. Objetivos

33. Existe amplio consenso en cuanto a que los objetivos del proceso de examen de la aplicación de un CEAC deberían estar en consonancia con los objetivos establecidos en la decisión 11/COP.1 sobre los procedimientos para la comunicación de información y examen de la aplicación, a saber: a) asegurar una evaluación efectiva de los adelantos logrados en la consecución de los objetivos de la Convención y permitir a la Conferencia de las Partes formular recomendaciones apropiadas para promover esos objetivos; b) facilitar el intercambio de información y datos entre las Partes a fin de sacar el máximo partido de las medidas e iniciativas que resulten eficaces en relación con la Convención, e identificar y abordar los problemas; c) velar por que el CCT y el MM tengan acceso a la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus respectivos mandatos [y puedan contribuir a los debates]; y d) asegurar que la información sobre la aplicación de la Convención sea de dominio público y que pueda acceder a ella la comunidad internacional, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas.

### 4. Composición

34. Existe el acuerdo general de que en el proceso de examen de la aplicación de la Convención deberían participar todos los países Partes y los demás agentes del proceso, en especial las instituciones, organizaciones y órganos interesados, con inclusión del CCT, el MM, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias (OC).

35. Si bien en numerosas propuestas se ha recomendado repetidamente la eficacia en función de los costos, no se ha dado ninguna indicación acerca de las repercusiones de limitar el número de representantes de los países Partes en las reuniones del CEAC.

36. En uno de los comentarios se señala que la Mesa de un CEAC debería estar integrada por cinco miembros, en representación de los grupos regionales, y con experiencia en el proceso relativo a la Convención y en el proceso de examen de la aplicación. Para que todas las Partes intervengan en la labor del CEAC y para facilitar la rotación entre los cinco grupos regionales, los mandatos de los miembros de su Mesa serían de dos años. Los cinco miembros de la Mesa del CEAC asumirían el cargo en la sesión en que sean elegidos. Sin embargo, el Presidente del CEAC sería elegido en una sesión plenaria de la Conferencia de las Partes.

### 5. Criterios y metodología para el examen

37. Como se señala en la mayoría de las propuestas, la labor de un CEAC debería organizarse según un enfoque temático (más que regional), con miras a facilitar el intercambio oficioso de información técnica sobre temas fundamentales. Otra Parte opina que los exámenes por países requieren demasiado tiempo y no permiten efectuar un examen completo de todos los informes. Por consiguiente, la repartición de los exámenes por agrupaciones regionales excluye la plena participación de las Partes y de las organizaciones pertinentes en cada uno de los exámenes y/o reuniones.

38. Los informes nacionales presentados por las Partes y los informes que presenten las instituciones pertinentes seguirían constituyendo el fundamento del proceso de examen de la aplicación. Sin embargo, para facilitar los debates, la información proporcionada se sintetizaría y unificaría en torno a determinados temas.

39. Otra propuesta señala que un examen a fondo de los programas de acción nacionales y subregionales debería efectuarse en las reuniones subregionales pertinentes. Este tipo de examen permitiría el intercambio de experiencia e información a nivel subregional.

40. En algunas propuestas se recomendó que en el examen de los informes nacionales se utilizaran indicadores y puntos de referencia pertinentes, cuantificables y fácilmente verificables. Todas las propuestas reconocieron la función del CCT y del MM en el proceso de examen. Una Parte pidió que el CCT y el MM proporcionaran información por escrito antes de cada período de sesiones del CEAC. Sin embargo, no se propuso ningún procedimiento detallado al respecto.

#### 6. Periodicidad de las reuniones

41. Algunas Partes consideran que las reuniones o períodos de sesiones de un órgano subsidiario encargado de la aplicación deberían organizarse en conjunto con los períodos de sesiones ordinarios de la Conferencia de las Partes. Habida cuenta de la cantidad de informes que habría que examinar en las sesiones de la CP, otras Partes proponen que se celebren reuniones entre los períodos de sesiones para que puedan debatirse de manera más eficiente y extensa las cuestiones relativas a la aplicación.

42. Una Parte propuso un programa de trabajo provisional dividido en los siguientes temas: prevención de la desertificación, rehabilitación de tierras degradadas, ecosistemas tropicales, ecosistemas templados y pequeños Estados insulares.

#### 7. Resultado

43. Existe amplio acuerdo en que el resultado del proceso de examen sería un informe detallado, como el informe del Grupo de Trabajo ad hoc. En él se indicarían los principales logros y dificultades y se formularían recomendaciones para mejorar la aplicación. Este informe, junto con los otros trabajos analíticos sobre la aplicación, se transmitiría a la CP para su aprobación.

#### 8. Consecuencias financieras

44. Algunas propuestas muestran preferencia por un órgano de aplicación que sea eficaz en función de los costos, en particular al examinar los aspectos logísticos de dicho órgano, como la periodicidad de las reuniones y el lugar y la duración de los períodos de sesiones y las reuniones de la Mesa. Por consiguiente, y como se recuerda en una propuesta, el establecimiento de un nuevo órgano subsidiario oficial tendría consecuencias financieras, dado que se requeriría una mesa operacional.

9. Función de la secretaría

45. Las Partes afirman que la secretaría, en el marco de su mandato general, debería recopilar y transmitir los informes que se le presentaran, recopilar los resultados de los informes examinados a nivel regional y presentarlos a la CP, junto con las observaciones del CCT y el MM.

46. Además de las tareas señaladas en la decisión 11/COP.1, la secretaría también realizaría algunos análisis preliminares de los informes presentados a la CP y facilitaría documentos de trabajo como base para las deliberaciones. Estos documentos podrían servir de marco para los análisis regionales y subregionales, identificar los temas y/o cuestiones sectoriales principales e incluir una sección sobre las enseñanzas extraídas, para su examen.



Anexo

PROYECTO DE MANDATO DE UN COMITÉ DE EXAMEN DE LA  
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN (CEAC)

A. Establecimiento

1. Con arreglo a lo dispuesto en los incisos a), c) y d) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, se establece por la presente un Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CEAC) como órgano subsidiario permanente de la Conferencia de las Partes, para que ayude a ésta a examinar regularmente la aplicación de la Convención.

B. Mandato y funciones

2. El Comité ayudará a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e internacional, y facilitará el intercambio de información sobre las medidas que adopten las Partes, en consonancia con el artículo 26 de la Convención, a fin de sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención. En particular:

- a) Analizará a fondo los informes presentados a la Conferencia de las Partes y la información proporcionada por el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial con arreglo a sus respectivos mandatos, a fin de extraer conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención;
- b) Abordará los problemas que surjan de la aplicación deficiente de las medidas acordadas;
- c) Identificará la necesidad de efectuar ajustes en los programas de acción, los proyectos y las actividades;
- d) Contribuirá a llevar un registro institucional de las cuestiones nuevas y de las dificultades que se deriven de la aplicación;
- e) Facilitará una evaluación de los recursos financieros y las otras ayudas recibidos por los países en desarrollo afectados para lograr los objetivos de la Convención;
- f) Informará a los donantes y a la comunidad internacional sobre la utilización de los recursos y otras ayudas proporcionados a los países en desarrollo afectados para la aplicación de la Convención;
- g) Recomendará medios para mejorar los procedimientos de comunicación de información y la calidad de los informes que se presenten a la Conferencia de las Partes;
- h) Propondrá procedimientos y mecanismos detallados para lograr la aplicación plena y eficaz de la Convención.

### C. Composición

3. El Comité estará integrado por:
  - a) Representantes de los países Partes afectados que presenten informes al período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
  - b) Representantes de los países Partes desarrollados;
  - c) Representantes designados de grupos regionales y grupos interesados;
  - d) El Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología;
  - e) Un representante del Mecanismo Mundial.
4. Todo otro órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que desee estar representado en una reunión del Comité en calidad de observador podrá ser admitido, salvo que se oponga un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones.
5. El Comité elegirá a sus cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Los cuatro Vicepresidentes, junto con el Presidente, elegido por la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 31 del reglamento, constituirán la Mesa. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados, en particular los de África, y no podrán ser miembros de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos. Uno de los Vicepresidentes será el Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología. El Presidente del CEAC será miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes.
6. La Mesa del Comité se encargará del seguimiento de los trabajos del Comité entre las reuniones.

### D. Periodicidad de las reuniones y organización de los trabajos

7. Las reuniones del Comité se celebrarán conjuntamente con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes y entre ellos. El Comité celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo decida la Conferencia de las Partes.
8. Las reuniones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa.
9. El programa de trabajo del Comité, que debería incluir estimaciones relativas a las consecuencias financieras, será aprobado por la Conferencia de las Partes. Al comienzo de cada uno de sus períodos de sesiones el Comité aprobará su programa y la organización de los trabajos del período de sesiones.
10. En el programa provisional figurarán, según proceda:
  - a) Un examen de los informes de las Partes y observadores, de acuerdo con los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la decisión 11/COP.1;

- b) Un examen de la información recibida del Comité de Ciencia y Tecnología y del Mecanismo Mundial, de acuerdo con los párrafos 18 y 19 de la decisión 11/COP.1;
- c) Cualquier otro asunto relativo al examen de la aplicación de la Convención.

E. Naturaleza del proceso de examen y metodología

- 11. El examen que lleve a cabo el Comité será un proceso abierto, oficial, exhaustivo, flexible y transparente. Constituirá un intercambio de experiencias y de enseñanza para mejorar la aplicación de la Convención y no un mecanismo de evaluación del cumplimiento.
- 12. El Comité examinará los informes presentados por las Partes, así como por los órganos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y cualesquiera otros informes que la Conferencia de las Partes solicite.
- 13. El examen se realizará según criterios geográficos (por regiones y subregiones) y temáticos (por temas y medidas fundamentales identificados en la Convención), a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa. El Comité podría considerar la utilización de indicadores de aplicación, como se expone en los documentos ICCD/COP(2)/CST/3/ y A/AC.241/INF.4, entre otros.

F. Resultados

- 14. El Comité informará regularmente a la Conferencia de las Partes de su labor, inclusive en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones.
- 15. El informe del Comité constituirá la base para el examen de la aplicación que realice la Conferencia de las Partes.

G. Transparencia de los trabajos

- 16. Los resultados de la labor del Comité serán de dominio público.

-----